

# Municipalidad Provincial de Talara



## ACUERDO DE CONCEJO N° 24-01-2012-MPT.

Talara, veintisiete de enero del dos mil doce.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-01-2012 de fecha 27 de enero del 2012, Solicitud de **Cambio de Nombre de Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Avenida A -47A (A-45 D-2) Talara**, solicitado por los señores **EUGENIO PERALTA PANTA y AMELIA PERALTA CRUZ**, y;

### CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 28/10/2010 el recurrente **EUGENIO PERALTA PANTA** solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en la Av. A-47A Talara, adjuntando los siguientes documentos: copia de DNI, Recibos de Pago por concepto de Inspección Ocular y derecho de trámite, copia del Decreto Municipal N° 1747-12-86-CPT, copia de Documento de fecha 11/11/2010 con firmas certificadas ante Notario Público de Piura;
- Que, mediante Informe N°1701-12-2010-GAT-MPT la Gerencia de Acondicionamiento Territorial teniendo como referencia los Informes N° 1964-12-DDU-MPT-2010 e Informe N° 541-11-2010-GAE-DDU-CATASTRO-MPT indica que efectuada la inspección ocular, se verifica que existe construcción de paredes de ladrillo, las medidas y linderos son los siguientes:

Por el frente	Limita con Av. A, con una línea recta de 6.30 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con lateral de la vivienda A-45 D-1 con una línea recta de 19.60 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con vivienda A-47A con una línea recta de 19.60 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con una línea recta de 5.20 ml
<b>Área</b>	<b>112.60 m2</b>
<b>Perímetro</b>	<b>50.60 ml</b>

Considerando Procedente el cambio de nombre solicitado por el recurrente, destinado a cochera, pudiendo el beneficiario solicitar el cambio de uso mediante otro procedimiento;

- Que, mediante Informe N° 077-01-2011-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que respecto al documento con firma certificada presentado por el recurrente se debe tener presente que es el mismo Eugenio Peralta Panta quien indica ser el único y universal heredero de su padre fallecido Don Leonidas Peralta Cruz, según consta en la Declaratoria de Herederos inscrita en la Partida Electrónica N° 11037191 del Registro de Sucesiones Intestadas de Piura, precisando además que conforme fuera la voluntad de su fallecido padre, el inmueble materia de petición debe ser entregado a doña Amelia Peralta Cruz, indicando que en su calidad de heredero universal otorga la conducción a su tía anteriormente referida.  
Que, con fecha 11/11/2010 la recurrente **AMELIA PERALTA CRUZ** solicita ante este Provincial el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en la Av. A-47A Talara, alegando que por muerte del titular Don Leonidas Peralta Cruz, le corresponde el área lateral solicitada, adjuntando los siguientes documentos: Copia de DNI, Recibos de Pago por concepto de Inspección Ocular y derecho de trámite, Copia del Decreto Municipal N° 1747-12-86-CPT, copia del Proveído N° 070-82, copia del Informe N° 259-11-86-CO, copia del Informe N° 206-08-86-CO-CPT, copia de la Resolución Municipal N° 205-08-82-CPT, copia de la Partida de Defunción de don Leonidas Peralta Cruz, copia de una solicitud de anulación de trámite iniciado por don Eugenio Peralta Panta.  
Al verificarse si la administrada cumple con las exigencias previstas para el procedimiento de cambio de nombre de área lateral otorgada según TUPA vigente, se observa que los presupuestos previstos en dicho instrumento de gestión no se encuentran satisfechos, pues no obra el documento notarial de cesión de posición contractual, que debió realizar entre Don Eugenio Peralta Panta y doña Amelia Peralta Cruz, por medio del cual don Eugenio Peralta en su calidad de poseedor reconocido por esta Municipalidad del área lateral transfiera a su tía el uso del mismo; sin embargo, ello es imposible por cuanto este Provincial no ha reconocido petición por el mismo en su calidad de heredero de su padre Don Leonidas Peralta Cruz, respecto de quien dice ser su heredero universal según la declaratoria de herederos que no adjunta en su primera solicitud.  
Es preciso tener en cuenta que las áreas laterales otorgadas por este Provincial son de propiedad municipal y en ese sentido son otorgados en uso a los administrados que las solicitan para un fin determinado, previa evaluación; en el presente caso, es de verse que esta Municipalidad otorgó a don Leonidas Peralta Cruz el uso del área lateral, y a su fallecimiento no pudo ser traspasado a su heredero universal de manera automática sino previa solicitud, puesto que, como se ha precisado anteriormente las áreas laterales son de propiedad municipal y por ende no recaen derechos hereditarios sobre ellos, por lo tanto, en primer lugar, el señor Eugenio Peralta Panta debió solicitar el cambio de nombre a su favor argumentando ser el heredero universal de la persona a quien esta Municipalidad otorgó el área lateral, debiendo presentar la declaratoria de herederos mencionada por su persona, ello con el fin de que, previa evaluación técnica y de los requisitos exigidos por las normas correspondientes, se le otorgue mediante Acuerdo de Concejo, y una vez culminado dicho procedimiento pudo transferir a su tía Amelia Peralta Cruz quien posteriormente solicitaría el cambio de nombre del área lateral, es por este motivo que no resulta viable legalmente lo peticionado por doña Amelia Peralta Cruz, así como tampoco es procedente lo solicitado en un primer momento por Eugenio Peralta Panta, debiendo agotar las vías primarias que deben seguir para este tipo de procedimiento;



# Municipalidad Provincial de Talara

- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 332-03-2011-GAT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informes N° 295-02-2011-DDU-MPT, Informe N° 096-02-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT, indican que se ha realizado la inspección ocular verificando, que la recurrente ha cumplido con los requisitos del TUPA, cuyas medidas y linderos que existen en dicho terreno son los siguientes:

Por el frente	Limita con Av A, con una línea recta de 6.30 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con lateral de la vivienda A-45 D-1 con una línea recta de 19.60 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con vivienda A-47A con una línea recta de 19.60 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con una línea recta de 5.20 ml
<b>Área</b>	<b>112.60 m2</b>
<b>Perímetro</b>	<b>50.60 ml</b>



- Qué, mediante Informe N° 366-03-2011-OAJ-MPT de fecha 31/03/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica se ratifica en su Informe Legal N° 077-01-2011 de fecha 25/01/2011, considerando no procedente la solicitud presentada por los señores Eugenio Peralta Panta y Amelia Peralta Cruz, remitiendo todo lo actuado a la Comisión de Regidores respectiva a fin de que se emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate respectivo, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;
- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Qué, el Art. 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68º establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión :
  - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
  - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
  - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
  - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
  - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
  - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
  - Construir en Contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
  - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad;
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 81-12-2011-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 81-12-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 02 de diciembre del 2011;



# Municipalidad Provincial de Talara

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

## SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por los señores **EUGENIO PERALTA PANTA y AMELIA PERALTA CRUZ** sobre el Cambio de Nombre del Área lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Av. A-47A (A-45 D-2) Talara.
2. **INICIAR PROCESO DE REVERSION**, del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Av. A-47A (A-45 D-2) Talara a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.
3. **DEJAR SIN EFECTO** el Decreto Municipal N° 1747-12-86-CPT que le otorga la ampliación del área lateral de la vivienda ubicada en la Av. A-47A, a favor del Sr. Leonidas Peralta Cruz.
4. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Municipal N° 0205-08-82-CPT de fecha 27-08-1982 donde se le otorga en uso al Sr. Leonidas Peralta Cruz el lateral del inmueble ubicado en la Av. Grau N° A-47 A para construcción de una cochera sin techo.
5. **DEJAR** a salvo el derecho de los recurrentes a solicitar la cesión de uso de dicha área lateral, para vivienda, una vez concluido el proceso de reversión.
6. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

**REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.**-----

  
**Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
**Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**  
**ALCALDE PROVINCIAL**

copias: -Interesados -GDT -OAJ -OAT -SGDU -Of. Regidores - UTIC -Archivo CACHR/ana s.

